



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA  
República de Colombia

DECRETO

“POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 305, 209, 211 de la Constitución Política, Leyes 2200 de 2022 y 489 de 1998, y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO

Que El Tribunal Administrativo de Antioquia Sala Tercera de Decisión, tramitó Acción Popular bajo el radicado 05001 23 33 000 **2023 00646** 00, en contra del Municipio de Uramita Antioquia, el Departamento de Antioquia, Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD y Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá-CORPOURABA en el que se solicita amparar los derechos colectivos de ambiente sano, espacio público y utilización y defensa de los bienes de uso público, seguridad y salubridad pública, acceso a una infraestructura de servicios que garantice la salubridad pública, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Que el Tribunal Administrativo de Antioquia en sentencia del 7 de junio del 2024 concedió las pretensiones, y ordenó lo siguiente:

*“(…) 4.1. El municipio de Uramita y el departamento de Antioquia-DAGRAN con la asesoría, orientación y apoyo de CORPOURABÁ y la UNGRD, en el término de cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, deberán efectuar un estudio técnico detallado en el cual se determine si el riesgo y amenaza en el barrio Santa Ana del municipio de Uramita, es mitigable o no.*

*4.1.1. En el evento de que el riesgo sea mitigable, el citado estudio técnico deberá indicar cuáles son las medidas para atenderlo y las obras a ejecutar y, en consecuencia, el municipio de Uramita y el departamento de Antioquia con la asesoría, orientación y acompañamiento de CORPOURABÁ y la UNGRD, deberán realizar todas las gestiones correspondientes y relacionadas con la formulación y ejecución efectiva del proyecto de intervención para la realización de las obras de mitigación del riesgo, dentro de los ocho (8) meses siguientes – contados a partir del estudio para cuya realización se ha fijado plazo -*

*4.1.2. En el caso de determinarse en el referido estudio que el riesgo no es mitigable, el municipio de Uramita, en coordinación con el Departamento de Antioquia, deberá adelantar, en el término de los cuatro (4) meses siguientes - contados a partir del estudio para cuya realización se ha fijado plazo - las gestiones administrativas, presupuestales y financieras para la reubicación definitiva de las familias que no hayan sido beneficiarias de subsidios de vivienda o una indemnización equivalente y que estén ubicadas en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana.*

*El Municipio de Uramita, en coordinación con el Departamento de Antioquia, deberá reubicar de forma definitiva en un lugar que permita el acceso a los servicios públicos, por medio de un plan de vivienda subsidiada, a las familias situadas en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana, siempre y cuando no hayan sido beneficiarias de un subsidio de vivienda. Lo anterior, en el término máximo de diez (10) meses, contados a partir del estudio para cuya realización se ha fijado plazo y en el que se establezca que la zona donde se encuentra ubicado el barrio Santa Ana es de riesgo no mitigable…”*

Que la Sección Primera del Consejo de Estado mediante sentencia del 17/10/2024, resolvió modificar los numerales 4.1.4. y el ordinal quinto de la sentencia de 7 de junio de 2024, proferida por la Sala Tercera de Decisión del Tribunal Administrativo de Antioquia, el cual quedó así:

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN"

"[...] **4.1.4.** Para la reubicación de las familias situadas en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana, cuyas viviendas fueron construidas atendiendo la normativa vigente y con la autorización expresa de las autoridades competentes, siguiendo el procedimiento previsto para el efecto, el municipio de Uramita tendrá en cuenta; por un lado, lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 56 de la Ley 9ª. de 1989 y normas concordantes, y por el otro, aquellas normas relacionadas con perspectiva de género, de acuerdo con la parte motiva de la sentencia. En caso de que los habitantes de los inmuebles situados en la zona de riesgo no mitigable del barrio Santa Ana se rehúsen a abandonar el sitio, el alcalde de Uramita deberá ordenar la desocupación con el apoyo de las autoridades de Policía, en el marco de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016, por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana [...]"

"[...] **QUINTO. ORDENAR** la conformación del Comité de Verificación de Cumplimiento de esta sentencia por el Magistrado Sustanciador del Tribunal Administrativo de Antioquia, quien lo presidirá; el actor popular; un delegado y/o representante del Municipio de Uramita; un delegado y/o representante del Departamento de Antioquia - DAGRAN; un delegado y/o representante de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de Urabá – CORPOURABÁ; un delegado y/o representante de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD; y un delegado del Ministerio Público. En el evento que durante la ejecución de la sentencia se observe que razonablemente es necesario otorgar plazos adicionales, este Tribunal adoptará las decisiones que considere necesarias para garantizar su cumplimiento, lo que incluye todas las órdenes de la sentencia [...]"

Que de conformidad con la decisión judicial ejecutoriada y en firme, es **conveniente y procedente jurídicamente**, delegar al interior de la entidad un funcionario para coordinar y gestionar íntegramente todas las acciones derivadas de la orden que le fue impartida al Departamento de Antioquia, a fin de dar estricto cumplimiento a la decisión judicial.

DECRETA

**ARTÍCULO 1º. DELEGAR** en el **DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES DE ANTIOQUIA – DAGRAN**, doctor **CARLOS ANDRÉS RÍOS PUERTA**, o quien haga sus veces, para coordinar y gestionar integralmente el cabal cumplimiento de las ordenes impuestas en el trámite de la **Acción Popular** que cursa en el **Tribunal Administrativo de Antioquia, bajo el radicado, 05001 23 33 000 2023 00646 00**, incluyendo la representación del Departamento de Antioquia en el Comité de Verificación, de conformidad con las consideraciones expuestas.

**PARÁGRAFO.** El delegado deberá presentar un informe mensual y/o cuando sea requerido, a la Dirección de Defensa Jurídica – Subsecretaría Jurídica - Secretaría General de la Gobernación de Antioquia, de las acciones adelantadas para dar cabal cumplimiento a la sentencia judicial, a fin de ser remitido al despacho de conocimiento.

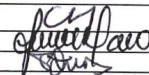
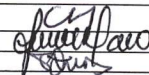
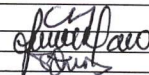
**ARTÍCULO 2º.** Comuníquese el presente acto al funcionario delegado.

**ARTÍCULO 3º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA**  
Gobernador de Antioquia

  
**MARTHA PATRICIA CORREA TABORDA**  
Secretaria General

|                                                                                                                                                                                                      |                                                       |                                                                                      |            |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                            | César Augusto Gómez – PU - Dirección Defensa Jurídica |  | 28110/2023 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                              | Lina María Zuluaga Ruiz – Directora Defensa Jurídica  |  | 28-10-2023 |
| Aprobó:                                                                                                                                                                                              | Helena Patricia Uribe Roldán – Subsecretaria Jurídica |  | 28/10/2024 |
| Las arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                                       |                                                                                      |            |